

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ



GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXIX N° 974 EXTRAORDINARIO EL TIGRE, FECHA 06/03/2024 D.L.N°PP79-0141

**REFORMA PARCIAL DE
ORDENANZA DE TASAS
ADMINISTRATIVAS POR
SERVICIOS CATASTRALES DEL
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia (Art. 10 de la Ordenanza sobre Gacetas Municipales).





El Concejo Municipal del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 54, numeral 1 y 95 numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR
SERVICIOS CATASTRALES DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

La presente reforma está compuesta por tres (3) artículos los cuales son los siguientes:

Artículo 1. Se reforma el artículo 9 denominado “Solicitud de copias” el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Solicitud de copias

ARTÍCULO 9.- *La solicitud de copias simples o certificadas, tanto de documentos como de planos, causará el pago de la tasa administrativa que se indican a continuación:*

DOCUMENTO	TASA
<i>Copia Simple</i>	<i>1 vez el TCMMV el primer folio 0,40 veces el TCMMV por folio adicional</i>
<i>Copia Certificada</i>	<i>1 vez el TCMMV el primer folio 0,40 veces el TCMMV por folio adicional</i>
<i>Copia Simple de Plano</i>	<i>1 vez el TCMMV por el número de copias</i>
<i>Copia Certificada de Plano</i>	<i>1 vez el TCMMV por el número de copias</i>
<i>Impresión de Plano Digitalización Tamaño Carta u Oficio</i>	<i>1 vez el TCMMV por el número de copias</i>
<i>Impresión de Plano Digitalización Tamaño Doble Carta</i>	<i>1 vez el TCMMV por el número de copias</i>
<i>Certificación de Plano Digitalizado</i>	<i>1 vez el TCMMV por el número de copias</i>



Tasa por Habilitación de Servicios

100 veces el TCMMV

Artículo 2. Se reforma el artículo 10 denominado “Servicios Catastrales”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Servicios Catastrales”

ARTÍCULO 10.- *Toda persona natural o jurídica interesada en los servicios, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por la Dirección de Catastro, debe pagar la tasa administrativa indicada a continuación:*

TRAMITE	TASA
Inscripción Catastral	15 veces el TVMMV
Reimpresión de la Constancia de Inscripción Catastral	15 veces el TVMMV
Solicitud de Constancia de Inscripción Catastral	15 veces el TVMMV
Solicitud de Compra de Ejidos	15 veces el TVMMV
Contratos y Liberaciones de Cláusula Quinta y Séptima	15 veces el TVMMV
Cambio de Propietario	15 veces el TVMMV
Constancia o Autorización para Evacuar Título Supletorio	15 veces el TVMMV
Certificación y/o Sellado de Planos	15 veces el TVMMV
Rectificación de Medidas y linderos	15 veces el TVMMV
Solicitud de Contrato de Arrendamiento de Ejidos	15 veces el TVMMV
Tasa por Habilitación de Servicios	100 veces el TCMMV

Artículo 3. Se reforma el artículo 12 denominado “Tipo de zonas”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Tipo de zonas”

ARTÍCULO 12.- *El tipo de zona, es una clasificación dentro de las áreas urbanas y periurbanas de cada municipio con características específicas de arquitectura, estructura, servicios y equipamiento urbano que define y otorga homogeneidad particular e incide en el valor de la construcción y de la tierra.*

Formarán parte de la clasificación otorgada al tipo de zonas, los terrenos susceptibles de construcción que se encuentran fuera de poligonal urbana o periurbana; como también los bienes inmuebles de carácter municipal susceptibles



de avalúo catastral, ponderación y clasificación por parte de la Dirección de Catastro del Municipio Simón Rodríguez.

A los efectos de la presente Ordenanza, se definirán los tipos de zona, de la siguiente manera:

TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
A	<p>Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: Agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo.</p>
B	<p>Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años.</p>
C	<p>Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: Plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años.</p>
D	<p>Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: Plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años.</p>



E	<p><i>Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: Plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos.</i></p>
F	<p><i>Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: Agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes</i></p>



El Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168, 175, 178, 316 y 317; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Artículos 54 numeral, 92 y 95, en concordancia con los artículos 138, numeral 2 y 164 *ejusdem*, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE ORDENANZA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR
SERVICIOS CATASTRALES DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tributo correspondiente a las tasas administrativas por servicios catastrales prestados por la Dirección de Catastro a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo en jurisdicción del municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui. La Administración Tributaria Municipal, será la encargada como órgano auxiliar de velar por la recaudación y seguimiento de los tributos previstos en esta Ordenanza.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 2.- Se considera sujeto pasivo en calidad de contribuyente a toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de servicios catastrales previstos en esta Ordenanza, ante la Dirección de Catastro.

Del hecho imponible

ARTÍCULO 3.- El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, estará constituido por la solicitud de servicios de tramitación administrativa y avalúos técnicos en materia catastral, prestados por la Dirección de Catastro del municipio Simón Rodríguez.

Obligación de los funcionarios

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios competentes, prestarán los servicios requeridos y los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

Expedición de copias



ARTÍCULO 5.- La máxima autoridad de la Dirección de Catastro, está obligada a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos inherentes al área de su competencia, siempre que estos de conformidad al ordenamiento jurídico interno, sean calificados de públicos y sean susceptibles de ser reproducidos, de conformidad a la Ley.

Modo de expedición

ARTÍCULO 6.- Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original o bien por medio de foto reproducción, debidamente certificado. En uno y otro caso, la nota de certificación que deba acompañar al instrumento transcrita en copia, contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

Contenido de la certificación

ARTÍCULO 7.- El funcionario autorizado por esta Ordenanza, que expida copias certificadas a cualquier interesado que lo solicite por escrito, además de la firma del funcionario facultado y el sello húmedo de la dependencia municipal, estampará una nota que deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre, apellido y número de cédula de identidad del funcionario que lo expide y el carácter con que se procede.
2. La mención del instrumento y su fecha, donde conste el auto que autoriza expedir la certificación.
3. La identificación del acto o documento donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
4. La fecha de otorgamiento de la certificación.
5. Cualquier otra indicación exigida en el ordenamiento jurídico en materia de Procedimientos Administrativos.
6. El número de folios con sus anversos.

TÍTULO II

DE LAS TASAS, SU LIQUIDACIÓN Y PAGO

Categoría de tasas

ARTÍCULO 8.- A los efectos de esta Ordenanza, se establece como unidad de cuenta dinámica para el cálculo y determinación de las tasas administrativas, solicitadas por los interesados, el valor en Bolívares del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



CAPÍTULO I
DE LOS PAGOS DE TASAS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y
DOCUMENTOS

Solicitud de copias

ARTÍCULO 9.- La solicitud de copias simples o certificadas, tanto de documentos como de planos, causará el pago de la tasa administrativa que se indican a continuación:

DOCUMENTO	TASA
Copia Simple	1 vez el TCMMV el primer folio 0,40 veces el TCMMV por folio adicional
Copia Certificada	1 vez el TCMMV el primer folio 0,40 veces el TCMMV por folio adicional
Copia Simple de Plano	1 vez el TCMMV por el número de copias
Copia Certificada de Plano	1 vez el TCMMV por el número de copias
Impresión de Plano Digitalización Tamaño Carta u Oficio	1 vez el TCMMV por el número de copias
Impresión de Plano Digitalización Tamaño Doble Carta	1 vez el TCMMV por el número de copias
Certificación de Plano Digitalizado	1 vez el TCMMV por el número de copias
Tasa por Habilitación de Servicios	100 veces el TCMMV

CAPÍTULO II
DEL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS DE CATASTRO

Servicios catastrales

ARTÍCULO 10.- Toda persona natural o jurídica interesada en los servicios, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por la Dirección de Catastro, debe pagar la tasa administrativa indicada a continuación:

TRÁMITE	TASA
Inscripción Catastral	15 veces el TVMMV
Reimpresión de la Constancia de Inscripción	15 veces el TVMMV



Catastral	
Solicitud de Constancia de Inscripción Catastral	15 veces el TVMMV
Solicitud de Compra de Ejidos	15 veces el TVMMV
Contratos y Liberaciones de Cláusula Quinta y Séptima	15 veces el TVMMV
Cambio de Propietario	15 veces el TVMMV
Constancia o Autorización para Evacuar Título Supletorio	15 veces el TVMMV
Certificación y/o Sellado de Planos	15 veces el TVMMV
Rectificación de Medidas y linderos	15 veces el TVMMV
Solicitud de Contrato de Arrendamiento de Ejidos	15 veces el TVMMV
Tasa por Habilitación de Servicios	100 veces el TCMMV

CAPÍTULO III

De la Planta de Valores de la Tierra y la Tabla de valores de la Construcción

Planta de Valores de la Tierra

ARTÍCULO 11.- La Planta de Valores de la Tierra, es la determinación de los valores por metro cuadrado (m^2) de los terrenos con frente a las distintas vías peatonales y vehiculares (avenidas, calles, avenidas. La Planta de Valores de la Tierra se concebirá en función de los parámetros locales, inmobiliarios, el movimiento población, servicio de infraestructura urbana, evaluación de vecindario, uso y sectorización.

Tipo de zonas

ARTÍCULO 12.- El tipo de zona, es una clasificación dentro de las áreas urbanas y periurbanas de cada municipio con características específicas de arquitectura, estructura, servicios y equipamiento urbano que define y otorga homogeneidad particular e incide en el valor de la construcción y de la tierra.

Formarán parte de la clasificación otorgada al tipo de zonas, los terrenos susceptibles de construcción que se encuentran fuera de poligonal urbana o periurbana; como también los bienes inmuebles de carácter municipal susceptibles de avalúo catastral, ponderación y clasificación por parte de la Dirección de Catastro del Municipio Simón Rodríguez.



A los efectos de la presente Ordenanza, se definirán los tipos de zona, de la siguiente manera:

TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
A	Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: Agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo.
B	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años.
C	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: Plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años.
D	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: Plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años.



E	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: Plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos.
F	Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: Agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes

Planta de Valores de la Tierra y la Construcción

ARTÍCULO 13.- Las plantas de valores de los terrenos y la construcción, utilizados para el cálculo del avalúo catastral, de las tipologías previstas el artículo anterior, será calculada tomando en consideración las proporciones contenidas en la Tabla N° 2 "Planta de Valor de la Tierra" (PVT) y Tabla N° 3 "Del Valor de la Construcción (TVC)", anexos a la Ordenanza de Impuesto de Inmuebles Urbanos del Municipio Simón Rodríguez.

De la depreciación de inmuebles

ARTÍCULO 14.- A los efectos de la ejecución de avalúos técnicos de inmuebles de carácter privado o de propiedad gubernamental (nacional, estadal o municipal), llevados a cabo por el Perito Avaluador Municipal o de la Dirección de Catastro del municipio Simón Rodríguez, se podrá tomar en cuenta la aplicación de los factores de depreciación de activos según los tabuladores de la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela (SOITAVE), Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), y Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de Venezuela (SUDEBAN). Según sea el caso solicitado.



Tasas especiales

ARTÍCULO 15.- En el caso de cualquiera de los trámites previstos en los artículos anteriores del presente Capítulo, que no pudieran ser ejecutados por circunstancias imputables al interesado, la Dirección de Catastro podrá mediante acto motivado, suspender la solicitud hasta tanto los hechos que obstaculicen el procedimiento. A los efectos de la solicitud de reactivación del procedimiento el interesado deberá pagar una tasa administrativa especial de Treinta (30) veces el TCMMV. El interesado solicitante podrá realizar la solicitud prevista en este artículo hasta un máximo de dos (2) oportunidades, y de continuar o mantener las conductas obstructivas, el trámite se considerará cancelado.

Dentro de las circunstancias obstructivas o que imposibiliten la ejecución de los procedimientos previstos en esta Ordenanza podemos destacar los siguientes:

- a) Falta de cooperación o imposibilidad de acceso para las tareas de avalúo, por parte del interesado, el ocupante o familiares.
- b) Ausencia del interesado en la oportunidad de realizar las inspecciones o cuando se cambie los días de inspección programados de forma continua.
- c) Falta de mantenimiento o aseo, que represente para los funcionarios actuantes un riesgo sanitario o de seguridad personal.
- d) Agresión, falta a la moral y buenas costumbres, o actos que trasgredan el orden público, que imposibiliten la inspección o pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios actuantes.
- e) Cualquier hecho, que por su naturaleza obstaculice o dificulte la realización de las actividades solicitadas a la Dirección de Catastro, que consten en informe o acto debidamente motivado.

Modalidad de liquidación

Artículo 16.- Las tasas previstas en esta Ordenanza, serán determinadas de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, cuando se materialice la solicitud por parte del contribuyente, debiendo ser pagadas de las modalidades implementadas por el municipio Simón Rodríguez, en concordancia con la Administración Tributaria Municipal.

El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto Reglamentario podrá fijar otros mecanismos de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO III

DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

Supuestos de exención

ARTÍCULO 17.- Estarán exentos del pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, las solicitudes o trámites realizados por:



1. Los órganos y entes de la administración pública nacional, estadal y municipal de acuerdo a sus competencias y la personalidad jurídica de los entes creados por ellos, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Los movimientos sociales, que estén debidamente registrados, siempre que sus actividades se encuentran ajustadas a los objetos sociales de éstas.
3. Las personas naturales o jurídicas que de manera espontánea realicen actividades que apoyen cualquier contingencia, caso fortuito, fuerza mayor, epidemia o pandemia, previamente demostrado o a solicitud del Alcalde o Alcaldesa como parte del compromiso social de carácter empresarial previsto en el ordenamiento jurídico nacional.

Prohibición de exoneración

ARTÍCULO 18.- Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las tasas previstas en la presente Ordenanza, no estarán sujetas a exoneración.

TÍTULO IV

DEL PERITO AVALUADOR

Generalidades

ARTÍCULO 19.- El municipio Simón Rodríguez contará con Perito Avaluador, debidamente autorizado y registrado por ante la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), la Superintendencia de las Instituciones del sector Bancario (SUDEBAN) y certificado por la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela (SOITAVE). El Perito Avaluador será un funcionario de libre nombramiento y remoción de conformidad a las disposiciones de la Ley del Estatuto de la Función Pública, estando sujeto a las directrices e indicaciones del Concejo Municipal o la comisión de desarrollo urbano y catastro que este cree para tal fin.

Características y atribuciones

ARTÍCULO 20.- El Perito Evaluador designado, deberá tener la capacidad para efectuar avalúos técnicos, de conformidad a las reglas generales de Catastro y Planificación Urbana, comúnmente aplicadas; de los bienes municipales, ya sean bienes muebles, inmuebles o inmuebles por su destinación de conformidad al Código Civil Venezolano, estando dentro de estos, los terrenos municipales susceptibles de adjudicación a terceros, ejidos u obras de infraestructura, de interés o utilidad pública del municipio Simón Rodríguez.

Las actividades previstas en este artículo deberán ser realizadas en articulación directa con la Dirección de Catastro del municipio Simón Rodríguez.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Concejo Municipal o la comisión que se cree para tal fin, delimitará mediante reglamento, el alcance de las actividades o atribuciones del Perito Avaluador previsto en este Capítulo.



TÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Responsabilidad por función indebida

ARTÍCULO 21.- El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias será responsable personalmente ante el municipio Simón Rodríguez y frente a terceros, por la indebida utilización de la función a él encomendada y será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda, con multa equivalente al doble de la tasa omitida.

Responsabilidad por recepción inferior a la debida

ARTÍCULO 22.- El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias, que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tasa que le correspondía cobrar por el trámite solicitado.

Responsabilidad del interesado

ARTÍCULO 23.- El interesado con intención o sin ella, con el concurso del funcionario público, omita el pago de la tasa establecida o lo realice de forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) y el trescientos por ciento (300%) de la tasa omitida o mal pagada, a criterio de la autoridad competente para tal fin.

Autoridad competente para sancionar

ARTÍCULO 24- La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza corresponderá a la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO VI DISPOSICIONES DEROGATORIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Se deroga cualquier otra disposición sobre tasas administrativas de servicios catastrales o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.

SEGUNDA: El Alcalde o Alcaldesa, podrá dictar decretos reglamentarios de la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios para su mejor aplicación, sin alterar el espíritu, sentido o motivación del presente instrumento.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal.



CUARTA: Se deroga la Ordenanza de Tasas Administrativas por Servicios Catastrales del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Municipal N° 967 Extraordinario, de fecha 21/12/2023, D.L. N° PP79-01-41.

Dado, sellado y firmado en la ciudad de El Tigre, en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui a los seis días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuníquese y Publíquese

Año 214º de la Independencia y 165º de la Federación

Cjal. ASSAD NAKKOUR
Presidente del Concejo Municipal

FRAIDE ISIDRO AL

Secretaria Municipal



LILYS OSUNA.
LILYS OSUNA

ALCALDESA DEL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
ESTADO ANZOÁTEGUI

